

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

ACREDITADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 25 de octubre del 2021.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en ciento dieciocho (118 folios), en físico y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución Jefatural Digital N° 011-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 25 de marzo del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones resuelve aprobar el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto denominado: CU N° 2412677 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA, con una inversión para la ejecución de obra de S/ 17'014,829.60 y de la supervisión por la suma de S/ 900,000.00, con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Que, con fecha 26 de agosto del 2021 se suscribe el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO GSA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 270 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 17'005,076.68.

Que, con Orden de Servicio N° 0001012 suscrito en fecha 09 de setiembre del 2021, se contrata los servicios de consultoría de obra, al Ing. Raul John Alvarez Paredes para la Supervisión Temporal de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 30 días calendario, y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 10,000.00.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 25 de octubre del 2021.

pág. 2

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra, para la Supervisión de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA”, con un plazo de ejecución de 300 días calendario (De los cuales 270 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra y entrega de documentos de liquidación final del contrato de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 810,000.00.

Que, el literal i) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *“Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”.*

Que, el subnumeral 2.1.3 del numeral 2.1 – 2. CONSULTA Y ANÁLISIS de la OPINIÓN N° 029-2019/DTN, señala que: *“Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan “(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras.” Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas “cláusulas exorbitantes”, que “Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual.”, según precisa Manuel María Díez”.*

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contra, cuyo contenido señala: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)”.*

Que, el Anexo N° 01 [Definiciones], del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, establece la definición de Expediente Técnico de Obra, cuyo contenido reza en lo siguiente: “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 25 de octubre del 2021.

pág. 3

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cuyo contenido jurídico-técnico reza en lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los

...///



contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional".

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, en el Asiento N° 11 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 17 de setiembre del 2021, el Residente de Obra consulta y solicita: - Pronunciamiento de la entidad sobre las cimentaciones compartidas ya que pertenecen a otros módulos que no forman parte de esta etapa de la obra a ejecutar. – Se solicita definir la cimentación de la cisterna si se encuentran al mismo nivel o mantienen la diferencia de fondo cimentación, previa verificación de presiones de interacción de las cimentaciones.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2021-UNHEVAL-DIGA-JEI-J
Cayhuayna, 25 de octubre del 2021.

pág. 5

2. Que, en el Asiento N° 14 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 20 setiembre del 2021, el Supervisor Temporal (Ing. Raúl John Alvarez Paredes) indica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, referidos puntualmente a la presencia de zapatas compartidas y a la falta de provisión de juntas wáter stop en las cisternas en el Bloque D.
3. Que, mediante Carta N° 052-2021-CONSORCIO GSA/R.L. con fecha de recepción por parte del Jefe de Supervisión el día 05 de octubre del 2021, el Representante de Común del Consorcio GSA, remite el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en cumplimiento a los plazos establecidos en el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE, para su revisión, evaluación y posterior aprobación.
4. Que, mediante Carta No. 1604-2021-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 12 de octubre del 2021, el Consultor de Obra remite el pronunciamiento del Expediente de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en tal sentido adjunta el Informe N° 03-2021-FJAG-SO/CDRM de fecha 12 de octubre del 2021, y en dicho Informe el Jefe de Supervisión arriba a la siguiente conclusión y recomendación:

(...)

6. CONCLUSIONES

Luego de realizar la revisión y análisis del presente Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 "INDEPENDIZACION DE LA CIMENTACION DE LOS BLOQUES A Y D; SUPERPOSICIÓN DE LA CIMENTACIÓN DEL BLOQUE D (EL ASCENSOR CON RESPECTO A LA CIMENTACIÓN DE LA CISTERNA) Y EL DEDUCTIVO DE REDUCIR LA PROFUNDIDAD DE ESCAVACIÓN DE 0.60 M; LLEVANDO LA VENTANA DE INSPECCIÓN VERTICAL EN LA CISTERNA A UNA VENTANA DE INSPECCIÓN HORIZONTAL, ESTA MODIFICACIÓN DE LA VENTANA DE INSPECCIÓN GENERARIA UN DEDUCTIVO SEGÚN LAS INDICACIONES DEL CONTRATISTA CONSORCIO GSA. Debido a los siguientes puntos faltantes en el expediente técnico se declara INVIALE EN DEFINITIVA, es decir improcedente, debido que no se cumplió y no se adecua al debido procedimiento de acuerdo al Artículo 205 del RLCE.

- ✓ Falta la memoria de cálculo, lo cual sustente técnicamente las modificaciones tanto en la independizaciones de la cimentación y la solución planteada para la superposición de las zapatas de la caja de ascensor y la cisterna.
- ✓ Falta incluir la normativa que rige en sustento a las modificaciones de las instalaciones sanitarias acerca de la ventana de inspección.
- ✓ Falta incluir la fórmula polinómica.
- ✓ Falta los cronogramas
- ✓ Falta desarrollar los gastos generales
- ✓ El marco normativo vigente para el presente proyecto es el Art. 205 y no el Art. 175 como hace mención en el presente expediente. ✓ Falta la firma tanto del representante como del residente en todo el expediente.
- ✓ Falta el foliado del presente expediente.
- ✓ Falta pactación de precios.

7. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Entidad UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN comunicar o notificar al Contratista CONSORCIO GSA mediante documento Resolutivo emitido por la máxima autoridad del pliego; la OPINIÓN Y POSICIÓN de la Supervisión al Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N°01 "INDEPENDIZACION DE LA CIMENTACION DE LOS BLOQUES A Y D; SUPERPOSICIÓN DE LA CIMENTACIÓN DEL BLOQUE D (EL ASCENSOR CON RESPECTO A LA CIMENTACIÓN DE LA CISTERNA) Y EL DEDUCTIVO DE REDUCIR LA PROFUNDIDAD DE ESCAVACIÓN DE 0.60 M", debiendo agotarse la vía administrativa mediante acto Resolutivo

(...)



...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 25 de octubre del 2021.

pág. 6

5. Que, mediante Informe N° 116-2021-UNHEVAL-SUESI con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 14 de octubre del 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, arriba a las siguientes conclusiones:

(...)

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. Se declare **IMPROCEDENTE** el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 presentado por el Contratista GSA mediante CARTA N° 052-2021-CONSORCIO GSA/R, revisado y remitido por el Supervisor de Obra Mediante CARTA N° 1604-2021-IDRM/C o salvo mejor parecer.
- 6.2. **Pedir Opinión Legal previo a ser Resuelto Bajo Resolución** ya que no se cumplieron los procedimientos del RLCE, el contratista hubiera evitado presentar dicho Adicional si esta hubiese sido Rechazado mediante cuaderno de Obra tal como Indica en el Art. 205.2 o salvo mejor parecer.

(...)

6. Que, mediante Oficio N° 528-2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por la Dirección General de Administración el día 15 de octubre del 2021, este despacho solicito la emisión de acto resolutorio sobre la inviabilidad de la aprobación del adicional de obra solicitado mediante cuaderno de obra asiento N° 11 por el residente de obra, al amparado de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0590-2020-UNHEVAL.

7. Que, mediante Proveído N° 3057-2021-DIGA con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 22 de octubre del 2021, el Director General de Administración remite la opinión legal sobre solicitud de acto resolutorio de la inviabilidad de la aprobación de adicional de obra solicitado mediante cuaderno de obra Asiento N° 11 por el Residente de Obra, y en tal sentido adjunta el Informe N° 0030-2021-UNHEVAL/DIGA/ALE-HDOC, y en dicho informe el Abogado Externo de la Dirección General de Administración opina lo siguiente:

(...)

III. OPINIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se opina lo siguiente:

3.1. Que, se debe declarar **IMPROCEDENTE** el Expediente de Adicional y deductivo vinculante de Obra N.° 01 "INDEPENDIZACIÓN DE LA CIMENTACIÓN DE LOS BLOQUES A Y D; SUPERPOSICIÓN DE LA CIMENTACIÓN DEL BLOQUE D (EL ASCENSOR CON RESPECTO A LA CIMENTACIÓN DE LA CISTERNA) Y EL DEDUCTIVO DE REDUCIR LA PROFUNDIDAD DE ESCAVACIÓN DE 0.60 M", toda vez que, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2. Que, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, emita el ACTO RESOLUTIVO con respecto a la improcedencia del el Expediente de Adicional y deductivo vinculante de Obra N.° 01 INDEPENDIZACIÓN DE LA CIMENTACIÓN DE LOS BLOQUES A Y D; SUPERPOSICIÓN DE LA CIMENTACIÓN DEL BLOQUE D (EL ASCENSOR CON RESPECTO A LA CIMENTACIÓN DE LA CISTERNA) Y EL DEDUCTIVO DE REDUCIR LA PROFUNDIDAD DE ESCAVACIÓN DE 0.60 M"; asimismo, se encargue de la notificación del acto resolutorio a las partes intervinientes.

(...)

8. Que, mediante Oficio N° 556-2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte de la Oficina de Asesoría Legal el día 22 de octubre del 2021, este despacho solicita la opinión legal sobre el adicional del Contrato N° 026-2021-UNHEVAL en estricto cumplimiento del inciso 1. del artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL.



...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 25 de octubre del 2021.

pág. 7

9. Que, mediante Informe N° 041-2021-UNHEVAL/AL con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 25 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina en los siguientes términos:

(...)

OPINIÓN:

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Legal opina en los siguientes términos:

1. Habiéndose revisado los actuados materia del caso, se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones emitir el acto resolutorio declarando improcedente la prestación la prestación Adicional y Deducativo Vinculante de Obra N° 01, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", presentado por el Contratista (CONSORCIO GSA – EJECUTOR DE OBRA), toda vez, que no cumple con las formalidades técnico-jurídico exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y proceder con los actos de notificación a los interesados y a los órganos competentes.

(...)

Que, en aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose cumplido con los procedimientos administrativos para la Liquidación Técnica Financiera para la Ejecución de la Obra, en merito a la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio del 2020, que delega facultades y atribuciones, como: "(...) 1° **DELEGAR, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutivas del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 1. Aprobar y observar los expedientes técnicos y sus modificaciones, incluido los expedientes de prestaciones adicionales y deductivos. (...) 2° DISPONER que las facultades y atribuciones se resuelven previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal (...) 1. Aprobar los expedientes de prestaciones adicionales y deductivos. (...), Ley Universitaria - Ley N° 30220 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado por Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL de fecha 02 de febrero del 2021;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", solicitado por el Contratista (CONSORCIO GSA – EJECUTOR DE OBRA), toda vez, que no cumple con las formalidades técnico-jurídico exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad a los considerandos técnicos y legales vertidas en la presente Resolución.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 25 de octubre del 2021.

pág. 8

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO GSA – EJECUTOR DE OBRA) y al Contratista (DIONISIO ROJAS MAMANI – SUPERVISIÓN), en sus domicilios para efectos de la ejecución contractual con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZÁN"
ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Distribución:

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
U. Abastecimiento
Archivo

...///